



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 618 -2014-SERVIR/GPGSC

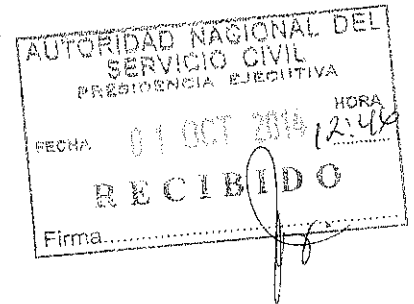
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : JANEYRI BOYER
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Consulta sobre renovación CAS
b) Jornada de trabajo

Referencia : Oficio N° 061-2013-GRA-DIRESA-UERSAN/DE

Fecha : Lima, 25 de setiembre del 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ayacucho consulta sobre la renovación de los contratos de los servidores bajo el régimen CAS y sobre el horario de trabajo.

II. Análisis

Del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios

- 2.1 El contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). Se regula por la referida norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- 2.2 El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

De la renovación del Contrato Administrativo de Servicios

- 2.3 De acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que:

Artículo 5°.- Duración del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autonomía Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal.

- 2.4 De la norma expuesta, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. Finalmente, de la norma indicada, se dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga es el año fiscal, pues no puede exceder de éste.
- 2.5 Por otro lado, la figura de la renovación o prórroga de los contratos (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) es distinta a la suscripción de un nuevo contrato CAS, toda vez que éste implica realizar una nueva convocatoria por concurso público a fin de generar un nuevo vínculo laboral bajo dicho régimen.

En tal sentido, las renovaciones o prórrogas de contrato CAS se pueden dar dentro de los límites permitidos por la norma citada y se formaliza mediante una adenda, sin generarse un nuevo contrato o vínculo laboral.

Sobre la Jornada de Trabajo

- 2.6 En el Informe Técnico N° 324-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se señaló que a los profesionales contratados mediante el régimen CAS para realizar funciones propias de los regímenes especiales de carrera hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se les aplicará la jornada laboral que sus contratos hayan previsto, no existiendo habilitación legal para que la entidad, de manera unilateral o por acuerdo con el trabajador, reduzca la misma; pues a diferencia de los regímenes laborales generales, las carreras especiales no han sido incluidas en las disposiciones del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 ¹.
- 2.7 Asimismo, conviene precisar que no existe impedimento legal para que las entidades públicas establezcan que los contratos CAS celebrados a futuro, para la prestación de servicios propios de los regímenes especiales de carrera, puedan tener una jornada reducida que coincida con la jornada aplicable a la referida carrera especial, siempre que existan razones justificadas para ello.

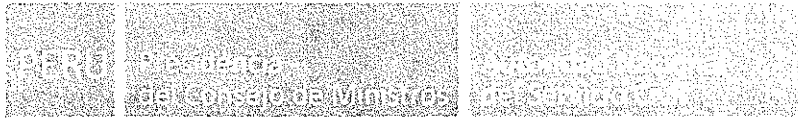
III Conclusiones

- 3.1 El contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, sin exceder del año fiscal.
- 3.2 En el régimen de Contratación Administrativa de Servicios la organización del trabajo debe respetar la jornada máxima de 8 horas diarias o 48 a la semana.

¹ Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849

Artículo 6° (...) b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 3.3 Las entidades públicas pueden establecer que los contratos CAS celebrados a futuro, para la prestación de servicios propios de los regímenes especiales de carrera, puedan tener una jornada reducida que coincida con la jornada aplicable a la referida carrera especial, siempre que existan razones justificadas para ello.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/mro/loef
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

